



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 342 2013 – GR-JUNÍN/PR.

Huancayo,

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 466-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 17 de Julio de 2013, y el Escrito con fecha de recepción 26 de Junio de 2013 solicitando Medida Cautelar de Suspensión de Ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional No. 278-2013-GR-JUNIN/PR., solicitado por los administrados **ALIAGA BABILON ROMULO FERNANDO y OTROS;**

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 26 de junio del 2013, los servidores administrativos de la Dirección Regional de Salud: ALIAGA BABILÓN, ROMULO FERNANDO; ALVAREZ LAVADO, ZENOBIA HAYDEE; ARAUJO SALAZAR, LOURDES YOLANDA; ARROYO UCHUYPOMA, JACKS ROY; BALBIN ALIAGA, MANUEL; BEGAZO ORTEGA, JOSE; BEJARANO VILCHEZ, FREUD LUIS; CARDENAS BUJAICO, FELIX JOSE; CARDENAS COSSER, VICTOR MARIANO; CARHUALLANQUI TICSE, ELADIA ROSALIA; CHIPANA CALDERON, HERBERT RUBEN; CLAROS DIANDERAS, LUIS DOMINGO; COSME CHAVEZ, NANCY LUCY; FERNANDEZ CUBA, LUIS; FIERRO OSCATEGUI, GLADYS EDITH; GARAY BERRIOS, VILMA ROSA; GODIÑO ZEVALLOS, CARMEN ROSA; GOMEZ SOCUALAYA, HUGO ADOLFO; HINOSTROZA ARROYO, FRANCISCO ROGER; HUAROC ADRIANO, GREGORIO ESTEBAN; LUNA YAURICASA, DECIDERIA; MARAVI ORTEGA, ANGEL MARIO; MARTINEZ MATOS, YOLANDA; MEDINA CAMAYO, HONORIO HUGO; MONTALVAN LOZANO, RICARDO MANUEL; ONSIHUAY MUÑICO, PEDRO PABLO; ORTEGA SENDON, MARIA CARMEN; LUCIA PACHECO VDA DE ZANABRIA; MARUJA, PALOMARES OBREGON, ELIZABETH VICTORIA; PALOMINO COSSIO, JAKELINE ELIZABETH; PAUTRAT AGUILAR, WALDE FELICIA; POMA MIRANDA, YESSICA LUISA; RAMIRES MANRIQUE, CESAR AUGUSTO; RAMOS APAC, PAULA HELIN; ROBLES YARANGA, RUBEN GUILLERMO; ROJAS ROMERO, EDDY LUZ; ROMERO BRAVO, WILLIAM MELQUIADES; ROMERO MALLQUI, VICTOR EDMUNDO; ROMERO PANTOJA, OSWALDO FERNANDO; SALAS PALACIOS, JAVIER ROLANDO; SALAZAR BERRIOS, PALMIRA; SCHWARTZ ARIAS, MAYELA ROSA; SEVERO GONZALES,





CRISTIAN ANTONIO; SIERRA RIVAS, JUSTINIANO; SORIANO PEREA, CESAR AUGUSTO; SOTOMAYOR BASTIDAS, RAUL VICTOR; TAPE ZARATE, ELIZABETH AMELIA; TORALVA GUADALUPE, LUCY MARITZA; URDANIVIA VELASQUEZ, GIOVANNA YANETT; VERAN TAGLIABUE, LUIS GUSTAVO; VILA MATOS, AYDE MAXIMINA; VILLAVERDE ARELLANO, ALBERTO DONATO; ZORRILLA PADILLA, LUCY CRISTINA; LINARES ZORRILLA, RENE JONATHAN; ROJAS AMARO, MEYER RAÚL; MÉNDEZ GAVE, ALFREDO ULISES; YAURI HERRERA, EVELING ROSARIO; FÉRNANDEZ CUBA, JORGE FELIX, REYES LÓPEZ, WILLIAM LUIS y HERRERA ALONSO, JOSE MARIA;; solicitaron medida cautelar para suspender los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2013-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 278-2013-GR-JUNIN/PR y manteniendo el Status Quo, se mantenga la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2012-GR-JUNIN/PR, en tanto se resuelva el recurso de reconsideración de fecha 14 de junio del 2013, contra la primera resolución citada y de fecha 25 de junio del 2013, contra la última;



Que, con fecha 15 de julio del 2013, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2013-GR-JUNIN/PR, se declaró infundado el recurso de reconsideración planteado por los antes mencionados servidores, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 278-2013-GR-JUNIN/PR, igualmente con Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2013-GR-JUNIN/PR del 11 de julio del 2013, se declaró infundado el recurso de reconsideración planteado por los mismos servidores, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 247-2013-GR-JUNIN/PR;

Que, el Artículo 216 de la Ley N° 27444 señala expresamente; el numeral 216.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente;

Que el numeral 216.3 dice la decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido;

Que, según el numeral 216.4 Al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada;

Que, el numeral 216.5 dice la suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió;

Que, en el presente caso, resulta inficioso pronunciarse sobre los argumentos de fondo del pedido de medida cautela, pues como ya se tiene señalado, el recurso de reconsideración ha sido declarado infundado, por lo que ya se agotó la vía administrativa, debiendo en consecuencia rechazarse el referido pedido cautelar;



Con la visación de la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE IMPROCEDENTE el pedido de medida cautelar solicitado por los Servidores **ALIAGA BABILON, ROMULO FERNANDO** y otros, al haberse agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución a los interesados en su domicilio procesal sito en la Calle Real N° 582 Of. 304 El Tambo Huancayo, a la Dirección Regional de Salud Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes.

HYO, 01 AGO 2013

[Signature]
Abog. Roy J. Díaz Herrera
Director Regional de Comunicaciones